

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que le correspondió por reparto, pendiente para su estudio a fin de que se admita o se inadmita. Para proveer.

Florida Valle, 24 NOV 2022

ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 432

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: HECTOR FABIO OSPINA ARBELAEZ

DEMANDADA: LAURA KARINA SEPULVEDA DURAN

RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00374-00

Florida, Valle del Cauca, 24 de Noviembre del 2022

En vista que la presente demanda para la efectividad de la garantía real - título hipotecario de menor cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de menor cuantía-, en contrade **LAURA KARINA SEPULVEDA DURAN**, mayor de edad y vecina de Florida (V), a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **HECTOR FABIO OSPINA ARBELAEZ**, las siguientes cantidades de dinero:

- a. Por la suma de \$40.000.000 moneda corriente, correspondiente al capital representado en la Escritura Pública Nro. 398 del 30 de Junio de 2018, adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses de moratorios causados para el periodo comprendido entre el 26 de Marzo hasta el pago de la obligación.
- c. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-136074 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora EUCARIS CASTRO

NARANJO, identificada con la C.C. 31.625.891 de Florida (V) y portadora de la T.P. 59.095 del C. S. de la Judicatura.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 041 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 NOV 2022
Secretaria, 